



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

ACUERDO No. 102
(de 31 de enero de 2020)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI)
DEL ÓRGANO JUDICIAL
DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO
INFANTIL (CECREDIN)"**

En la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado **Luis Ramón Fábrega S.**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del Reglamento Interno de los Centros de Atención para la Primera Infancia (CAIPI) del Órgano Judicial, denominados Centros de Crecimiento y Desarrollo Infantil (CECREDIN).

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

Que producto del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca suscrito el 12 de marzo de 1999, entre el Órgano Judicial y la Asociación de Magistradas y Juezas de Panamá, motivados por la alta población laboral de este Órgano del Estado en el área metropolitana y el interés de brindar atenciones y cuidados a los hijos y pupilos legales, menores de cinco (5) años, de los servidores judiciales en las horas que ellos están trabajando, surge el establecimiento en la ciudad de Panamá del Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil del Órgano Judicial "Mgda. Sandra Huertas de Icaza", por sus siglas CECREDIN.

Que este CECREDIN comienza a funcionar en el mes de septiembre de 1999, con la misión de ofrecer a los hijos y pupilos legales de servidores judiciales, una educación integral y de calidad que responda a las necesidades de los menores, respetando sus derechos como personas y potenciando sus habilidades.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"



Que con el mismo objetivo que motivó la apertura del CECREDIN del área Metropolitana, el Órgano Judicial proyecta la apertura de otros Centros de Crecimiento y Desarrollo Infantil para prestar este servicio a los servidores judiciales de otras áreas del país.

Que con el fin de normar la constitución y adecuado funcionamiento administrativo de los CECREDIN, es necesario dictar un reglamento interno aplicable a los que se encuentren establecidos o se establezcan en el futuro en cualquier región de la República de Panamá donde funcionen dependencias judiciales, administrativas o de la defensa pública.

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Reglamento Interno de los Centros de Atención para la Primera Infancia (CAIPI) del Órgano Judicial, denominados Centros de Crecimiento y Desarrollo Infantil (CECREDIN), con el tenor siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI)
DEL ÓRGANO JUDICIAL
DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO
INFANTIL (CECREDIN)**

TÍTULO PRELIMINAR

**CAPÍTULO ÚNICO
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 1: Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento Interno normará todo lo concerniente a la constitución y funcionamiento de los Centros de Atención para la Primera Infancia (CAIPI) del Órgano Judicial, denominados Centros de Crecimiento y Desarrollo Infantil, en adelante CECREDIN, que se encuentren establecidos o se establezcan en cualquier región de la República de Panamá, a fin de garantizar una administración eficiente y transparente.

Quedan sujetos al cumplimiento del Reglamento Interno los servidores judiciales que laboran en el mismo y los padres o tutores legales de los menores matriculados en los CECREDIN, así como de todos aquellos servidores judiciales encargados de la ejecución de cada uno de los procedimientos y disposiciones establecidos para tales fines.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"



TÍTULO I CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)

CAPÍTULO I MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 2: Misión de los CECREDIN. La Misión de los CECREDIN es ofrecer una educación integral y de calidad que responda a las necesidades de los hijos y pupilos legales de los servidores judiciales respetando sus derechos como persona y potenciando sus habilidades psicosociales y educativas.

Artículo 3. Visión de los CECREDIN. La Visión de los CECREDIN es la de contar, a nivel nacional, con centros de atención a la primera infancia, comprometidos con el bienestar integral de los hijos y pupilos legales de los servidores judiciales, beneficiarios de sus programas educativos y de estimulación.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 4: Objetivo general de los CECREDIN. Los CECREDIN tendrán como objetivo general proporcionar a los servidores judiciales, durante la jornada laboral, un centro de educación integral de calidad para sus hijos y pupilos legales, cuyos planes y programas respondan a la edad y necesidades de los menores, respetando sus derechos como persona y potenciando sus habilidades.

Artículo 5: Objetivos específicos de los CECREDIN. Son objetivos específicos de los CECREDIN los siguientes:

- a. Ofrecer educación a los hijos y pupilos legales de los servidores judiciales, en un ambiente enriquecedor de aprendizaje, cuidados y afectos, fundamentados en los avances de la Pedagogía, Psicología, Salud y Sociología.
- b. Desarrollar actividades de estimulación y de educación preescolar, basadas en los programas del Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y otras entidades afines.
- c. Estimular el desarrollo de los párvulos, a través de proyectos implementados por personal docente idóneo, especializado y actualizado en educación preescolar.
- d. Realizar actividades educativas, recreativas y culturales, que promuevan valores cívicos y morales en los párvulos y contribuyan al fortalecimiento del entorno familiar y social.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)”

e. Coordinar actividades educativas, psicológicas, sociales y de salud con instituciones públicas y privadas, que presten servicios que le sirvan de apoyo.

**CAPÍTULO III
SUPERVISIÓN Y DENOMINACIÓN**

Artículo 6: Supervisión de los CECREDIN. Los CECREDIN estarán adscritos y bajo la supervisión de la Dirección de Bienestar del Servidor Judicial de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, tal como se contempla en el organigrama adjunto:



Artículo 7. Denominación de los CECREDIN. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia asignará a cada CECREDIN el nombre que considere conveniente en razón del reconocimiento póstumo a los méritos de alguno de sus servidores judiciales.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN**

Artículo 8: Servicios parvularios brindados por los CECREDIN. Los CECREDIN brindarán, bajo la orientación del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Educación y de acuerdo a la disponibilidad del Órgano Judicial, los siguientes servicios parvularios:

- a. Parvulario I (párvulos entre 2 y 3 años)
- b. Parvulario II (párvulos entre 3 y 4 años)
- c. Parvulario III (párvulos entre 4 a 5 años)

Artículo 9: Parvulario I. En el Parvulario I se desarrolla un plan de estimulación oportuna, que tiene como objetivo proporcionar al párvulo las experiencias que necesite para elevar al máximo su potencial psicosocial, incluyendo el desarrollo de su inteligencia, motricidad y personalidad.

Artículo 10: Parvulario II. En el Parvulario II se desarrollan tanto el plan de estimulación oportuna como el Plan de Educación Pre-escolar.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020. POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)

Artículo 11: Parvulario III. En el Parvulario III (Pre-Kinder) se cumple con el currículo escolar establecido por el Ministerio de Educación, encaminado al logro de los siguientes objetivos:

- a. Transmitir a los párvulos valores sociales y culturales, que respondan a sus condiciones de vida.
- b. Desarrollar la iniciativa, la expresión libre y la creatividad como base de la metodología de la enseñanza.
- c. Fomentar la observación de los fenómenos existentes a su alrededor, ampliando su capacidad creativa y de análisis.

TÍTULO II CONSEJO TÉCNICO

Artículo 12: Finalidad del Consejo Técnico de CECREDIN. El Consejo Técnico de CECREDIN tendrá como fin primordial, velar porque se brinde un servicio de calidad a los menores que asistan a los CECREDIN, evaluando el logro de los objetivos propuestos de manera integral.

Artículo 13: Integración del Consejo Técnico de CECREDIN. El Consejo Técnico de CECREDIN estará integrado por:

- a. El Director de la Dirección de Bienestar del Servidor Judicial.
- b. Los Coordinadores de los CECREDIN.
- c. Un (1) representante de la Secretaría Administrativa.
- d. Los Presidentes de las Asociaciones de Padres de Familia de los CECREDIN.
- e. Un representante del Personal Docente de cada CECREDIN.
- f. Un representante de la Clínica de Atención Médica y Salud Ocupacional.

Artículo 14: Reuniones del Consejo Técnico de CECREDIN y Actas. El Consejo Técnico de CECREDIN se reunirá trimestralmente, a fin de evaluar las condiciones generales de los párvulos y ofrecer orientación sobre las estrategias de atención en cada uno de los Centros.

De las reuniones que lleve a cabo el Consejo Técnico se levantará un Acta que será firmada por todos sus participantes; de éstas se llevará un archivo que reposará en la Dirección de Bienestar del Servidor Judicial de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y copias autenticadas de las mismas estarán bajo custodia de los coordinadores de los CECREDIN. Las decisiones que en ellas se tomen deberán contar con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"

TÍTULO III RECURSO HUMANO

CAPÍTULO I COORDINADOR



Artículo 15: Coordinadores de los CECREDIN. Cada CECREDIN contará con un coordinador encargado de supervisar, orientar, guiar y ejecutar todos los asuntos concernientes a la educación de los párvulos, y a la organización y administración del CECREDIN a su cargo.

Artículo 16: Designación y Supervisión de los Coordinadores de los CECREDIN. Los Coordinadores de los CECREDIN serán designados por la Sala Cuarta de Negocios Generales y prestarán servicios a los Centros bajo la supervisión de la Dirección de Bienestar del Servidor Judicial de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 17: Requisitos para ocupar el cargo de Coordinador: Para ocupar el cargo de coordinador de CECREDIN se requiere cumplir con los requisitos que se establecen en el Manual de Puestos Institucional.

Artículo 18: Funciones de los Coordinadores de CECREDIN. Los coordinadores de CECREDIN tendrán las siguientes funciones:

- a. Organizar, con la supervisión de la Dirección Regional de Educación del Ministerio de Educación, los programas del CECREDIN.
- b. Elaborar el presupuesto, controlar su ejecución y presentar informes periódicos a las instancias administrativas, que por su naturaleza, así lo requieran.
- c. Controlar la admisión de los párvulos y atender las solicitudes de los padres de familia.
- d. Colaborar en la selección del personal, promover su capacitación, supervisar y evaluar el cumplimiento de sus funciones.
- e. Propiciar la relación del CECREDIN a su cargo con la comunidad, mediante actividades sociales, cívicas, culturales, técnicas y deportivas; elaborar los informes correspondientes y representar al Centro en actos oficiales y de la comunidad.
- f. Supervisar el control del servicio de alimentos para los párvulos con nutricionistas idóneos, en coordinación con el Centro de Salud de la comunidad.
- g. Elaborar el plan operativo anual y proponer un plan de mejoras en los servicios de atención.
- h. Las demás que se establezcan en el Manual de Puestos Institucional y en el presente Reglamento Interno.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"

CAPÍTULO II PERSONAL DOCENTE



Artículo 19: Personal Docente de los CECREDIN. Cada CECREDIN contará con los servicios de personal docente, maestros de educación parvularia y asistentes educativos, que se encargará de brindar educación, atención y cuidados a los párvulos, con base en los objetivos planteados en el presente reglamento.

Artículo 20: Requisitos para ocupar el cargo de Maestro de Educación Parvularia y de Asistente Educativo en los CECREDIN. Para desempeñar el cargo de Maestro de Educación Parvularia y de Asistente Educativo en los CECREDIN se requiere cumplir con los requisitos que establecen el Manual de Puestos Institucional y la normativa que para su ejercicio profesional se encuentre vigente.

Artículo 21: Funciones de los Maestros de Educación Parvularia de los CECREDIN. Los Maestros de Educación Parvularia que laboren en los CECREDIN tendrán las siguientes funciones:

- a. Atender a los párvulos, orientándolos para su desarrollo integral, mediante la aplicación del currículo oficial reconocido por el Ministerio de Educación.
- b. Supervisar y orientar las labores de los asistentes educativos.
- c. Presentar un plan anual, mensual, semanal y diario de trabajo con los párvulos.
- d. Planificar el trabajo con su asistente.
- e. Conducir y graduar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al desarrollo físico y mental del párvulo utilizando métodos activos.
- f. Orientar, estimular y participar en los diferentes períodos de trabajo libre o dirigido del párvulo.
- g. Propiciar un ambiente adecuado a fin de que el párvulo se conduzca con seguridad, individualidad y creatividad.
- h. Distribuir el tiempo de la jornada en forma equilibrada respondiendo a las características del párvulo y mantener una observación permanente de los párvulos en todas sus actividades.
- i. Informar a la Coordinación del CECREDIN sobre los párvulos que presenten dificultades en su comportamiento, desarrollo y/o rendimiento, de manera reiterada.
- j. Recibir y entregar a los párvulos bajo su custodia, llevando un registro de asistencia diario y un registro anecdótico.
- k. Mantener buenas relaciones con los padres de familia y con el resto del personal del Centro.
- l. Organizar, conjuntamente con el coordinador, reuniones con los padres de familia para informarles sobre el progreso de los párvulos.
- m. Confeccionar material didáctico.
- n. Asistir a los actos culturales que programe la Coordinación del CECREDIN.
- o. Rendir un informe trimestral de los proyectos a fin de corroborar los avances en los objetivos.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"

Artículo 22: Evaluación de Desempeño del Personal Docente de los CECREDIN. La evaluación y seguimiento del personal docente de los CECREDIN se realizará de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Órgano Judicial.

CAPÍTULO III PERSONAL SECRETARIAL Y ADMINISTRATIVO



Artículo 23: Personal administrativo de los CECREDIN. Cada CECREDIN contará con personal administrativo que servirá de apoyo en las funciones que realiza la coordinación del mismo.

Artículo 24: Funciones y supervisión del personal administrativo de los CECREDIN. El personal administrativo realizará funciones de secretaría, contabilidad y apoyo administrativo dentro del CECREDIN y estará bajo la supervisión del Coordinador del centro.

Artículo 25: Requisitos para ocupar cargos administrativos en los CECREDIN. El personal administrativo de los CECREDIN deberá reunir los requisitos que se establecen en el Manual de Puestos Institucional.

Artículo 26: Condiciones de Salud y competencias del personal administrativo de los CECREDIN. El personal de los CECREDIN, además de cumplir con los requisitos establecidos para cada cargo, deberá gozar de buena salud tanto física como mental y mantener buenas relaciones interpersonales y de conducta.

CAPÍTULO IV PERSONAL DE ASEO Y COCINA

Artículo 27: Personal de aseo y cocina de los CECREDIN. Los CECREDIN contarán con un personal dedicado a brindar los servicios de aseo y cocina, bajo la supervisión del coordinador de cada centro.

El personal de aseo y cocina debe contar con el carnet de salud vigente, expedido por el Ministerio de Salud. El personal de cocina requerirá, además, el carnet de Manipulador de Alimentos vigente expedido por dicho Ministerio y renovarlo cada año y presentarlo a las instancias correspondientes.

Artículo 28: Funciones del personal de aseo de los CECREDIN. Son funciones del personal de aseo:

- a. Limpiar las oficinas administrativas, salones, enfermería, cocina y demás instalaciones en general de los CECREDIN.
- b. Trapear y limpiar pisos; limpiar muebles u otros objetos ubicados en las áreas descritas.
- c. Limpiar y desinfectar lavamanos, equipos y áreas sanitarias.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"

d. Mantener una provisión adecuada de los materiales y equipos que requiere para realizar su trabajo; y, notificar a la Coordinación con anticipación de las necesidades de los mismos.

e. Cualesquiera otras que se describen en el Manual de Puestos Institucional.

Artículo 29: Funciones del personal de cocina de los CECREDIN. Son funciones del personal de cocina:

a. Preparar el menú diario para los párvulos, de acuerdo a los requerimientos nutricionales según edad y en base a indicaciones de nutricionistas idóneos del Centro de Salud y distribuirlos en los horarios establecidos.

b. Seleccionar y guardar los alimentos con el cuidado que necesitan para su consumo.

c. Mantener el equipo, enseres de cocina e instalaciones en un ambiente óptimo de higiene.

d. Informar sobre excedentes o insumos requeridos.

e. Informar al coordinador o en su defecto al supervisor inmediato sobre los daños o desperfectos que tenga el equipo de trabajo y sobre la reposición del material que se requiera.

f. Otras descritas en el Manual de Puestos Institucional.

CAPITULO V NORMAS DISCIPLINARIAS, APLICACIÓN Y AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 30: Régimen disciplinario aplicable a los servidores judiciales que laboran en los CECREDIN. Sin perjuicio de las faltas disciplinarias contenidas en la ley que regula la Carrera Judicial, constituyen faltas disciplinarias de los servidores judiciales que laboren en los CECREDIN todas aquellas que atenten contra los derechos del párvulo contemplados en las Convenciones Internacionales, como aquellas que se estipulan en el Código de la Familia y en cualquier otra legislación que regule la materia.

El régimen disciplinario se regirá por las disposiciones contenidas en la ley de Carrera Judicial y en disposiciones vigentes sobre la materia aprobadas por la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que el caso demande.

TÍTULO IV PÁRVULOS, PADRES O ACUDIENTES

CAPÍTULO I PÁRVULOS

Sección A INGRESO

Artículo 31: Perfil de ingreso de los párvulos: Para ser admitido en los CECREDIN, el párvulo deberá contar con el siguiente perfil:

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"

- a. Edad entre 2 y 4 años.
- b. Padre, madre o tutor legal que labore en el Órgano Judicial.

Artículo 32: Fases de ingreso. Para ingresar a los CECREDIN se deberá cumplir con las siguientes fases:

- a. **Inscripción:** En la que se completarán formularios y se aportará documentación que será evaluada por el coordinador que, atendiendo al perfil antes expresado y a la disponibilidad de cupos de los CECREDIN, procederá a seleccionar a los párvulos que reúnan los requisitos.
- b. **Entrevistas:** Que se realizarán al padre, madre o tutor legal, con la finalidad de aportar un informe general que permita obtener el perfil inicial del párvulo que llegará a formar parte de los CECREDIN.
- c. **Matrícula:** Que consiste en el pago de los cargos en concepto de matrícula y mensualidad adelantada y en la entrega del comprobante correspondiente a los CECREDIN.
- d. **Inducción:** Comprende una orientación general a los padres de familia o tutores legales, enfatizando el contenido del presente reglamento, derechos de los párvulos, sus deberes y todos los requisitos necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro.

Sección B
HORARIO DE LOS CECREDIN

Artículo 33: Horario de atención de los CECREDIN. Los CECREDIN prestarán servicios a los párvulos, todos los días hábiles, en un horario que se extenderá desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) hasta las cinco treinta de la tarde (5:30 p.m.).

Artículo 34. Horario de entrada de los párvulos a los CECREDIN. Los párvulos serán recibidos en los CECREDIN desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) hasta las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), salvo caso fortuito o de fuerza mayor, previa notificación escrita o vía telefónica.

Artículo 35: Retiro de los párvulos de los CECREDIN. Los párvulos deben ser retirados a más tardar a las cinco treinta de la tarde (5:30 p.m.), salvo caso fortuito o fuerza mayor, previa notificación escrita o vía telefónica, por su padre, madre, tutor legal o por las personas previamente autorizadas por éstos ante la Coordinación, cuyos nombres y generales reposen en el expediente del menor.

Artículo 36: Horario de visitas al maestro o a la coordinación. Los padres no podrán visitar a los párvulos en horas de clases; y en caso que necesiten comunicarse con el Maestro de Educación Parvularia o con la coordinación del Centro, tendrán que ceñirse al horario de visitas establecido y solicitarlo con anticipación previa notificación escrita o vía telefónica.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)”

Sección C
REGLAS DE ASISTENCIA DE LOS PÁRVULOS



Artículo 37: Condiciones de aseo. El párvulo deberá presentarse a los CECREDIN, aseado, bañado y peinado.

Artículo 38: Uso del uniforme. El párvulo asistirá diariamente con su uniforme completo, a saber:

- a. Suéter blanco, de cuello redondo color azul oscuro o suéter estilo polo color blanco, con el logo de los CECREDIN en la parte superior izquierda y nombre del niño bordado en la manga izquierda.
- b. Pantalón corto de algodón con elástico en la cintura, color azul, con el nombre del niño bordado.
- c. Zapatillas sin cordones, de cualquier color.

En caso de que medie excusa razonable, la cual debe presentarse por escrito, que justifique que el párvulo no utilice el uniforme, deberá asistir a los CECREDIN con vestimenta adecuada (sueter con mangas, pantalón corto de algodón o buzo).

Artículo 39: Materiales solicitados para su educación y cuidado. El párvulo deberá asistir al CECREDIN con los materiales que sean solicitados para su educación y cuidado, los cuales deben estar etiquetados o marcados con su respectivo nombre y apellido.

Todos los materiales del párvulo deben estar etiquetados o marcados con su respectivo nombre y apellido.

Artículo 40: Prohibición en cuanto a artículos de valor y juguetes. Está prohibido que los párvulos se presenten a los CECREDIN o a cualquier actividad extracurricular organizada dentro o fuera de la institución con joyas, dinero, teléfonos celulares, tabletas electrónicas o artículos de valor, ni con juguetes. El CECREDIN no se hace responsable de la pérdida o daños causados a los mismos.

Artículo 41: Porción de leche para consumo propio. Los párvulos que requieran tomar leche deben traer diariamente una porción para su consumo.

Artículo 42: Condición de Salud. No se admitirán párvulos cuya condición de salud sea delicada (fiebre, diarrea, resfriado fuerte o enfermedades infecto contagiosas), para evitar el contagio de los otros párvulos.

Sección D
DERECHOS

Artículo 43: Derechos de los párvulos. Son derechos de los párvulos que asisten a los CECREDIN:

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020. POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"

a. Recibir una atención integral y de calidad por parte del personal que allí labore.

b. Recibir educación de acuerdo a su edad cronológica y de maduración.

c. Recibir los nutrientes diarios necesarios para una alimentación saludable y balanceada.

Se suministrará un desayuno a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana; almuerzo a las once (11:00 a.m.) de la mañana y una merienda a las tres (3:00 p.m.) de la tarde.

d. Recibir evaluación médica periódica a fin de llevar un control adecuado de su crecimiento, atención de salud y la medicación necesaria.

**Sección E
ATENCIÓN DE SALUD**

Artículo 44: Atención de la salud de los párvulos. Sólo se atenderán en el área de enfermería aquellos párvulos que presenten padecimientos físicos leves durante su permanencia en las instalaciones de los CECREDIN. En caso de accidentes, se procederá a llamar al servicio de emergencias médicas para que se le proporcione la atención requerida e igualmente, se localizará al acudiente o tutor legal para informar sobre lo sucedido.

**CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA
O ACUDIENTES**

Artículo 45: Obligaciones de los padres o tutores legales. Son obligaciones de los padres o tutores legales:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento interno.
- b. Firmar en el cuaderno de asistencia del CECREDIN que corresponda, la entrada y la salida del párvulo.
- c. Comunicar y justificar las inasistencias del párvulo al centro.
- d. Informar a la coordinación con anticipación, la necesidad de retirar al párvulo fuera del horario establecido.
- e. Proporcionar de manera oportuna al CECREDIN el material didáctico solicitado.

f. Revisar los útiles escolares y ropa que el párvulo lleve al CECREDIN; así como también el cuaderno de correspondencia, para mantenerse informado de las actividades que se realizarán y anotar cualquier información referente a la educación y cuidados de su hijo.

g. Mantener comunicación constante con el Maestro de Educación Parvularia y la coordinación del Centro y atender las citaciones que se le efectúen.

h. Asistir a las reuniones de padres que se organicen.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"



- i. Cumplir con las recomendaciones y observaciones que el Maestro de Educación Parvularia señale en relación con el desarrollo y aprendizaje del párvulo.
- j. Informar por escrito a la coordinación de los tratamientos y medicamentos recomendados al párvulo por su médico particular y entregar al Centro los medicamentos con la prescripción médica correspondiente.
- k. Cooperar con las actividades culturales y sociales que se celebren en el Centro.
- l. Asumir el costo de las reparaciones de daños causados por sus hijos o pupilos legales.

Artículo 46: Notificación del retiro definitivo del párvulo. En caso de retiro definitivo del párvulo del CECREDIN, el padre de familia o tutor legal está en la obligación de avisar por escrito, con quince (15) días de anticipación.

Artículo 47: Dieta especial de los párvulos. Cuando los párvulos tengan una dieta especial, por prescripción médica, los padres deberán proporcionar los alimentos y la información y generales del médico tratante.

TÍTULO V ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 48: Asociación de Padres de Familia de los CECREDIN. Cada CECREDIN contará con una Asociación de Padres de Familia, que se registrará por sus estatutos.

TÍTULO VI USO Y ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS

CAPÍTULO I ÁREAS COMUNES

Artículo 49: Áreas de atención de los CECREDIN. Los CECREDIN contarán con áreas destinadas y acondicionadas para llevar a cabo, con las debidas medidas de seguridad, labores administrativas, educativas, de salud, recreativas y nutricionales, como parte integral de las atenciones que se brinde a los párvulos.

Artículo 50: Condiciones de higiene y seguridad. Todas las áreas destinadas a la educación, cuidado y atención de los párvulos deben permanecer en condiciones óptimas de higiene y seguridad.

Artículo 51: Personal autorizado para el uso de las áreas. Sólo el personal autorizado para realizar cada una de las actividades y los párvulos que participan en éstas, podrán permanecer dentro de las áreas de recreación, educación, alimentación y administrativas.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020. POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"



CAPÍTULO II AREAS RECREATIVAS

Artículo 52: Condiciones y uso del área recreativa. El área recreativa o de actividad lúdica debe permanecer limpia, libre de cualquier animal, planta o material que represente un peligro a la salud e integridad física de los párvulos.

El área recreativa contará con juegos acorde a la edad de los párvulos, que estimulen la actividad física y que contengan las medidas de seguridad requeridas.

Los párvulos sólo podrán permanecer dentro del área recreativa bajo la supervisión del maestro de educación parvularia.

CAPÍTULO III ÁREA DE LA COCINA Y DE COMEDOR

Artículo 53: Uso del área de cocina. El área de la cocina es exclusiva para la cocción de los alimentos que los párvulos van a ingerir; no se permitirá la presencia en el área de ningún menor o personal no autorizado.

Artículo 54: Condiciones del área de cocina. El área de cocina debe contar con las condiciones higiénicas y de salud óptimas para poder ofrecer una alimentación sana; debe estar libre de contaminantes, plagas e insectos, por lo que debe recibir un tratamiento de fumigación especial tres (3) veces al año.

Artículo 55: Utilización y acceso al área de comedor. El área del comedor será utilizada en las horas del desayuno, almuerzo y meriendas de los párvulos y su acceso estará restringido al personal que no labora en los CECREDIN.

TÍTULO VII ASPECTOS ECONÓMICOS

Capítulo I MATRÍCULA

Artículo 56: Componentes de la matrícula anual. Los CECREDIN cobrarán una matrícula anual, determinada de acuerdo con las demandas del mercado, que incluye entre otros:

1. Seguro colectivo contra accidentes personales.
2. Servicio de emergencias médicas.
3. Gastos administrativos.

Artículo 57: Devolución de matrícula. No se harán devoluciones de matrícula, después de completado el procedimiento de ingreso.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"

Artículo 58: Pago de la matrícula. El pago de la matrícula se realizará en el periodo indicado por la Coordinación del CECREDIN correspondiente.

Capítulo II MENSUALIDADES

Artículo 59: Pago de mensualidades. Además de la matrícula anual, se pagará una mensualidad acorde con las demandas del mercado, que será tasada de acuerdo a una tabla de salarios que se aplicará a los padres y tutores legales de los párvulos que ingresen a los CECREDIN.

Los pagos de las mensualidades se efectuarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes.

Artículo 60: Notificación del retiro temporal o definitivo del párvulo y devolución de mensualidad en curso. Cuando por razones personales, económicas o de salud, los padres o tutores legales decidan retirar temporal o definitivamente al párvulo, deberán notificarlo, por escrito, con quince (15) días de anticipación, a la Coordinación del CECREDIN correspondiente. En caso de incumplir esta disposición, no se hará devolución del pago de la mensualidad en curso.

Capítulo III MOROSIDAD

Artículo 61: Recargo por morosidad. Cuando se realicen pagos fuera de las fechas estipuladas, los padres o tutores legales deberán cubrir un recargo adicional correspondiente al 5% de la mensualidad establecida.

Artículo 62: Consecuencia de la morosidad. Cuando existan dos (2) meses de mora en el pago de la mensualidad, el párvulo no podrá ser recibido en el CECREDIN correspondiente hasta tanto los padres o tutores legales cancelen dicha morosidad.

Capítulo IV ACTIVIDADES

Artículo 63: Organización de actividades. La Coordinación de cada CECREDIN en conjunto con la Asociación de Padres de Familia, podrá organizar actividades de tipo familiar y de orden educativo y recreativo, tendientes a generar fondos para solventar los recursos materiales, educativos, recreativos y de atención a los párvulos que asistan al Centro.

Las actividades podrán incluir la conmemoración de fechas significativas y alusivas al párvulo, la familia y la Patria entre otras, que unidas a la generación de fondos, sirvan de orientación educativa a los párvulos y padres que a ellas asistan.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)"

Se prohíbe la realización de cualquier actividad que no sea de orden familiar o educativo; además de aquellas que no redunden en beneficio del Centro.

Para la participación de los párvulos en eventos o actividades fuera del CECREDIN, es necesario contar con la autorización escrita del padre, madre o tutor legal.



Capítulo V ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LOS CECREDIN

Artículo 64: Depósito de fondos. Los fondos provenientes de la matrícula, mensualidades, recargos por mora, actividades y cualquier otro que se genere o se reciba en calidad de donación, deberán depositarse en la cuenta bancaria que para tales efectos determine la Secretaría Administrativa del Órgano Judicial.

Artículo 65: Cuota anual de la Asociación de Padres de Familia. El monto correspondiente a la cuota anual de la Asociación de Padres de Familia será determinado por la Asociación y pagado a esta directamente por los padres de familia o tutores legales.

Artículo 66: Utilización de fondos. Los fondos de los CECREDIN podrán utilizarse, previa autorización de la Secretaría Administrativa del Órgano Judicial, entre otros similares en cuanto a propósito, para los fines siguientes:

1. Remodelación de la infraestructura de las instalaciones de los CECREDIN.
2. Adquisición de mobiliario para el uso de los Centros.
3. Adquisición de material didáctico.
4. Alimentación.
5. Actividades especiales.
6. Pago de docentes especiales.
7. Otorgamiento a los párvulos de dos (2) becas anuales, que incluyan matrícula y mensualidades, asignadas por el Consejo Técnico de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

La utilización de los fondos de los CECREDIN estará sujeta a la normativa vigente sobre administración, manejo y custodia de fondos públicos.

Capítulo VI PUBLICACIONES

Artículo 67: Publicación de boletines informativos. La coordinación de cada CECREDIN realizará la publicación de boletines trimestrales de tipo informativo, que serán distribuidos a los padres y visitantes.

Artículo 68: Informe de actividades. Cada CECREDIN presentará anualmente un informe de sus actividades a la Dirección de Bienestar del Servidor Judicial.

ACUERDO No. 102 DE 31 DE ENERO DE 2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI) DEL ÓRGANO JUDICIAL DENOMINADOS CENTROS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL (CECREDIN)”

**TÍTULO VIII
MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO**

Artículo 69: Modificaciones del Reglamento. Las modificaciones al presente reglamento se someterán a consideración de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

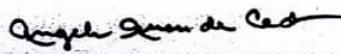
Artículo 70: Vigencia del Reglamento. El presente reglamento deberá ser aprobado por la Sala Cuarta de Negocios Generales y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

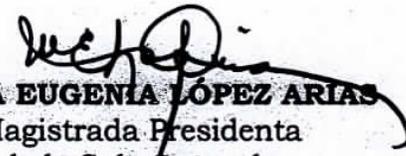
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



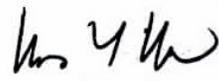
LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia



ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
Magistrada Presidenta
de la Sala Primera de lo Civil



MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
de la Sala Segunda
de lo Penal



YANIXSA YUEN
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 11 de febrero de 2020



SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
VÍCTOR H. RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR III
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA